

NORMAS

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Normas administrativas, económicas y organizativas



X Legislatura

CRITERIOS DE UTILIZACIÓN DE SALAS DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Número de expediente: 10-15/AEA-000086

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 14 de octubre de 2015

Publicada en el *BOPA* núm. 94, de 21 de octubre de 2015

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La sede del Parlamento de Andalucía cuenta con diversas salas para su utilización por parte de los diputados de la Cámara, así como por otras personas ajenas a la institución. Con objeto de regular su uso, la Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2009 (*BOPA 339*, de 16 de noviembre de 2009), aprobó una serie de criterios para la utilización de dichas salas. Recientemente se ha incrementado la demanda de uso de tales dependencias, por lo que la Mesa, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2015, ha aprobado los criterios de utilización de las salas del Parlamento de Andalucía, ordenando su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 19 de octubre de 2015.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

CRITERIOS DE UTILIZACIÓN DE LAS SALAS DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

1.º En las salas de comisiones o en las salas de reuniones de la Mesa, de la Junta de Portavoces o de las mesas de las comisiones de este Parlamento solo se autorizarán reuniones de sus diputados o de carácter institucional de la Cámara.

2.º Cuando la reunión se celebre a instancia de algún grupo parlamentario con la participación de personas que no tengan la condición de miembros del Parlamento de Andalucía, sean o no representantes públicos, la misma se celebrará necesariamente en las dependencias del grupo parlamentario interesado.

3.º No obstante lo anterior, cuando el número de personas que se prevea van a asistir a la reunión impida que se usen las instalaciones de los grupos, se podrá solicitar (al menos con tres días de antelación en la semana de Pleno y al menos con veinticuatro horas el resto, siempre sujeto a disponibilidad) autorización para el uso de la Sala de Usos Múltiples, que será, junto con la Sala de Comisiones núm. 1 en casos concretos, el único local del Parlamento donde se autorizará este tipo de reuniones, ajustándose las mismas a lo dispuesto en las letras b), c) y d) del apartado 5.º

4.º Las reuniones que solicite el Gobierno, y que por el número de asistentes así lo precisen, podrán celebrarse en la sala de reuniones de la Mesa, formulada previamente la oportuna petición.

5.º También podrá solicitarse la cesión de la Sala de Usos Múltiples para personas ajenas a la institución con arreglo a las siguientes normas:

a) La solicitud se formalizará con una antelación de diez días.

b) La petición vendrá avalada por la firma de un diputado o diputada de esta Cámara, que se hará responsable ante la Mesa del desarrollo del acto que vaya a celebrarse, y deberá contar con el visto bueno del portavoz o la portavoz correspondiente de su grupo parlamentario.

c) El horario para la celebración de los actos solicitados se ajustará al que haya aprobado la Mesa para la apertura y cierre del Parlamento, salvo circunstancias justificadas y que tengan carácter excepcional, que deberán ser apreciadas favorablemente por la Mesa.

d) En cualquier caso, no se autorizará la cesión de la Sala de Usos Múltiples durante los días en los que se celebre sesión plenaria, salvo que concurren circunstancias excepcionales que deberán ser apreciadas por la Mesa del Parlamento antes de proceder a su autorización.

Todo lo que antecede estará sujeto a las normas sobre seguridad de acceso y permanencia de personas en la sede del Parlamento que estén vigentes en el momento de la celebración del acto.

6.º En todos los casos, cuando se solicite la utilización de cualquiera de las salas, deberá indicarse tanto la hora de inicio de la reunión y la previsión de su duración como el número estimado de personas que asistirán a la misma. Para el caso de que asista a dicha reunión un número elevado de personas ajenas al Parlamento de Andalucía, deberá facilitarse a la Unidad de Régimen Interior, con la debida antelación, un listado con los nombres y *DNI*, para elaborar la consiguiente acreditación que facilite su entrada en el edificio. Si, una vez concluido el tiempo solicitado para la reunión, sus promotores consideran necesario prolongar su duración, podrán solicitar una prórroga de la misma al Jefe de la Unidad de Régimen Interior, sin que dicha prórroga pueda en ningún caso superar el tiempo solicitado inicialmente. Concluido el tiempo máximo autorizado, el responsable del grupo organizador de la reunión acompañará a las personas ajenas a la institución hasta el punto de control de acceso, finalizando así su estancia en la sede del Parlamento.

7.º Todas las solicitudes de autorización de uso de sala deben ir precedidas del correspondiente escrito dirigido al Letrado o Letrada Mayor. La Mesa, o en su caso el Presidente o Presidenta, dará las correspondientes autorizaciones.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 30 de octubre de 2009, sobre Criterios de utilización de las salas del Parlamento de Andalucía.

Disposición final

El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.